



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº DD1044-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2636707

San Marcos, 18 de junio de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA Nº012-2026/CONSULTOR - EXT./RESID/JTA.; CARTA Nº06-2026-CONSORCIOSANANDRES/RC;; INFORME CO Nº0183-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM; INFORME Nº4264-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGRM; INFORME Nº4362-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGRM, relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº01**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones Nº2551036, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **CARTA Nº012-2026/CONSULTOR - EXT./RESID/JTA.**, con fecha 29 de mayo de 2026, el Ing. Juan Epifanio Tinoco Anaya, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones Nº2551036; presenta informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Nº01, por treinta (30) días calendarios; debido a la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº141-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN ANDRES";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; informa su imposibilidad de acceso al cuaderno de obra digital, incapacitando su posibilidad de anotar el final de causal que motivaría la solicitud de ampliación de plazo, el cual es comunicado a la Entidad mediante CARTA Nº003-2026-CONSORCIOSANANDRES/RC (EXP:2634609); respecto al plazo programado de treinta y cinco (35) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra Nº01, sustenta que se ejecutara de manera paralela cinco (05) días calendarios con los trabajos programados del contractual, indicando que serán necesarios contar con treinta (30) días calendarios adicionales al plazo vigente; concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01, se sustenta en la causal indicada en el literal b) del Artículo 197, y cumple con el procedimiento indicado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones de Estado, indicando que las partidas del contractual y Adicional de Obra Nº01 se ejecutarán de manera paralela en cinco (05) días calendarios, por lo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001044-2026-MDSM/GDUR/G

cual se solicita la Ampliación de Plazo N°01, por treinta (30) días calendarios; recomendando al jefe de Supervisión elevar la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, para concluir las metas contractuales de manera satisfactoria;

Mediante **CARTA N°06-2026-CONSORCIOSANANDRES/RC**, con fecha 29 de mayo de 2026, el Sr. Miguel Trejo Rodríguez, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SAN ANDRES", responsable de la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2551036; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°01, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISION CEMENTERIO TUPEC", Ingeniero Supervisor de Obra y Municipalidad Distrital de San Marcos;

Mediante **INFORME CO N°0183-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM**, con fecha 11 de junio de 2026, el Ing. Daniel Alfonso Córdova Moreno, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°141-2026-MDSM-GM, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

V. CONCLUSIONES.

- Mediante Carta N.º 06-2026-CONSORCIOSANANDRES/RC de fecha 29 de mayo de 2026, el CONSORCIO SAN ANDRÉS presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 por treinta (30) días calendario, sustentada en la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 con Deductivo Vinculante N.º 01.
- De la documentación obrante en el expediente se advierte que el contratista comunicó oportunamente la imposibilidad de acceso al Cuaderno de Obra Digital, situación que deberá ser valorada conforme a los criterios establecidos en la Opinión N.º 034-2023/DTN del OSCE.
- Conforme al numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión de Obra contaba con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para emitir el informe técnico correspondiente respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01; sin embargo, a la fecha no se advierte pronunciamiento alguno dentro del plazo legalmente establecido.
- En aplicación de lo dispuesto en el numeral 198.3 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que la Entidad continúe con la evaluación de la solicitud presentada por el contratista y emita el pronunciamiento correspondiente.
- De la revisión de la documentación presentada y de los antecedentes que sustentan la solicitud, esta Coordinación considera que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 cuenta con elementos suficientes para su evaluación por parte de la Entidad, por lo que resulta procedente continuar con el trámite correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

VI. RECOMENDACIONES.

- Revisada la documentación obrante en el expediente y en mi calidad de Coordinador de Obra, se emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la prosecución del trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 presentada por el CONSORCIO SAN ANDRÉS, a fin de que la instancia competente efectúe la evaluación integral del expediente y emita el pronunciamiento correspondiente conforme a la normativa vigente.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001044-2026-MDSM/GDUR/G

- Se recomienda emitir el pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...);

Mediante **INFORME N°4264-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGRM**, con fecha 16 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, por treinta (30) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN ANDRES"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de inversión Pública **APRUEBA** la **Ampliación de Plazo N° 01**, a favor de la empresa **CONSORCIO SAN ANDRES**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N°2551036, por **TREINTA (30) días calendarios**. plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo. Cabe señalar que las partidas del contractual, así como las del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, serán ejecutadas en paralelo durante un periodo de cinco días; en ese sentido, se solicita la ampliación del plazo de ejecución por TREINTA (30) días calendario.
- 4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°01	30 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda Aprobar la **Ampliación de Plazo N° 01 por TREINTA (30) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa **CONSORCIO SAN ANDRES**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo N°01 a favor de la empresa "CONSORCIO SAN ANDRES" mediante acto resolutive, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Mediante **INFORME N°4362-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGRM**, con fecha 18 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **PRONUNCIAMIENTO** respecto a la anotación en el cuaderno de incidencias de obra digital; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001044-2026-MDSM/GDUR/G

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Residente de Obra se encontró imposibilitado de efectuar la anotación correspondiente en el Cuaderno de Incidencias de Obra Digital debido a problemas técnicos de acceso a la plataforma.
- 3.2. Los inconvenientes presentados constituyen circunstancias objetivas que limitaron temporalmente la posibilidad de efectuar las anotaciones correspondientes en el Cuaderno de Incidencias de Obra Digital.
- 3.3. En atención a lo señalado por la Opinión N.º 034-2023/DTN, la situación expuesta debe ser evaluada considerando que existieron circunstancias objetivas que impidieron realizar la anotación de manera inmediata.
- 3.4. Conforme a las conclusiones 3.4, 3.5 y 3.6 de la Opinión N.º 034-2023/DTN del OSCE, la exigencia de efectuar las anotaciones el mismo día de ocurrido el hecho admite excepción cuando existan circunstancias objetivas que impidan su realización inmediata. En el presente caso, los problemas técnicos de acceso al Cuaderno de Incidencias de Obra Digital, acreditados mediante los registros de modificación de correo electrónico y habilitación del usuario, constituyen una circunstancia objetiva que justificó la imposibilidad temporal de efectuar la anotación correspondiente.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda tener por acreditada la existencia de limitaciones técnicas de acceso al Cuaderno de Incidencias de Obra Digital y considerar dicha situación al momento de evaluar la actuación del Residente de Obra respecto de la anotación observada.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”; y, **198.2.** “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001044-2026-MDSM/GDUR/G

(15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Del incumplimiento de la empresa supervisora representado por el Ing. Julio Fredy Espinosa Santa Cruz, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra, a emitir informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad, tal como lo establece el numeral 198.2. del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia una responsabilidad por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales tal como lo indica el Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°0183-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM, y Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4264-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGRM; por parte del Sr. Billy Ronald Mejía García, en su calidad de Representante común de la empresa “CONSORCIO SUPERVISION CEMENTERIO TUPEC”, encargado de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N°2551036; y en cumplimiento del **CONTRATO N°285-2024-MDSM/GM la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan**; a fin de cautelar los intereses económicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos y cumplir con la finalidad publica del objeto de la contratación de la empresa supervisora “CONSORCIO SUPERVISION CEMENTERIO TUPEC”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original**;

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del **principio de buena fe**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°012-2026/CONSULTOR - EXT./RESID/JTA.; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°0183-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4264-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGRM e INFORME N°4362-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGRM; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001044-2026-MDSM/GDUR/G

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, por un periodo de treinta (30) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; a favor de la empresa “**CONSORCIO SAN ANDRES**” encargada de la ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N°2551036; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199; que dispone que la Entidad amplie sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora “**CONSORCIO SAN ANDRES**” y empresa supervisora “**CONSORCIO SUPERVISION CEMENTERIO TUPEC**” para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI, ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
GIR N° 106206